

ROBLES TORRES Y ASOCIADOS, S. C.



LIC. LUIS ROBLES TORRES
NOTARIO NUMERO 18

LIC. JUAN ROBLES TORRES
NOTARIO NUMERO 16

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. --- 6844 ---

QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA EM-

PRESA "P A R E D E O C C I D E N -

T E S O C I E D A D A N O N I M A .

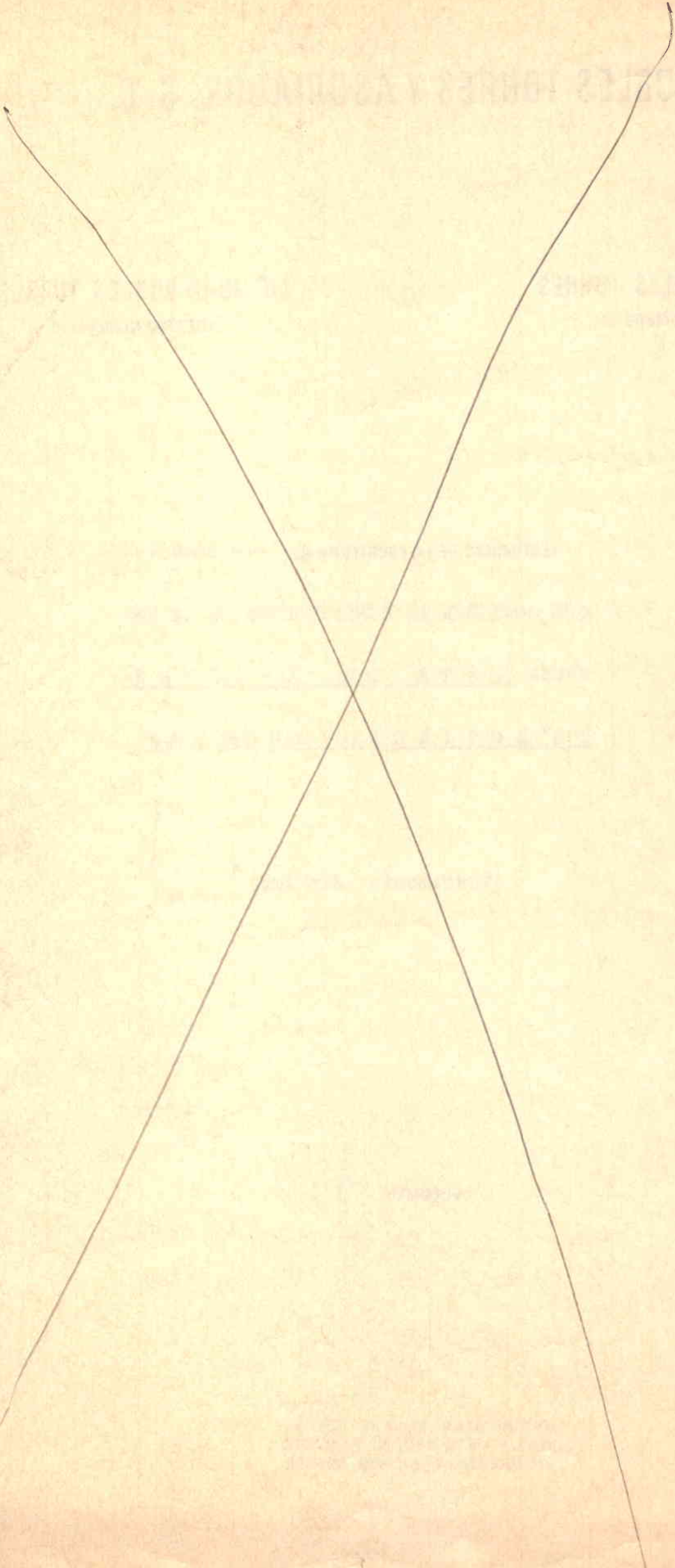
(Testimonio Séptimo)

TOMO -76-

VOLUMEN -IV-

FOLIO -275-

AV. HIDALGO NUMERO 533-104
TELS. 14-53-29, 13-22-62 Y 25-76-19
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO





---NUMERO 6844 SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.---
--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho dias del mes de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, JUAN G. ROBLES TORRES, Notario Público número 16 dieciseis de esta Municipalidad comparecieron los señores LICENCIADO ALBERTO LAZO MENDIZABAL, MARIA ISABEL CORVERA GIBSONE DE LAZO, MANUEL LAZO MENDIZABAL, LUZ MARIA DE LA PEÑA DE LAZO y CARMEN LAZO MENDIZABAL DE ZAMACONA y otorgan el CONTRATO DE SOCIEDAD que se consigna en las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S:-----

--- PRIMERA.- Los señores Licenciado Alberto Lazo Mendizabal, Maria Isabel Corvera Gibsone de Lazo, señor Manuel Lazo Mendizabal, Luz Maria de la Peña de Lazo y Carmen Lazo Mendizabal de Zamacona, constituyen en este acto una sociedad mercantil en forma anónima, que se registrará por los Estatutos que a continuación se expresan y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo lo que no estuviere previsto en los mismos.-----

--- SEGUNDA.- Los citados comparecientes establecen los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S:-----

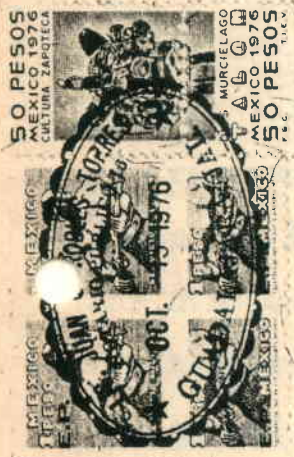
-----CAPITULO PRIMERO.-----

-- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----

--- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será:-----
"PARE DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA o de las iniciales S.A.-----

① SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la explotación, operación, administración de toda clase de establecimientos para vehículos, así como cualquier actividad similar o conexas.-----

--- TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 10 diez años, prorrogables por periodos iguales por el simple hecho de que al transcurrir el plazo siga funcionando



do la Sociedad, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

--- CUARTO.-El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero podrá establecer Agencias Sucursales o Representaciones en otros lugares de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados contratos.-----

---QUINTO.-La Sociedad es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-----

--- SEXTO.-El capital social es de \$500,000.00 QUINIEN- TOS MIL PESOS moneda nacional y estará representado por 500 quinientas acciones con valor nominal de \$1,000.00- mil pesos cada una; íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por lo que tienen el carácter de libezadas. To- das ellas son ordinarias, individuales, al portador y -- confieren a sus tenedores iguales derechos, imponiéndoles idénticas obligaciones. Cada una de las acciones da rá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Ac- cionistas.-----

--- SEPTIMO.-En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción al número de las que ya posean. Este derecho deberá ejercitarse den- tro de los ocho días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, a menos que en for- ma expresa los accionistas se den por satisfechos del mismo o renuncien a él. Será nula toda suscripción de -



acciones efectuadas con infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.-----

--- OCTAVO.-Los títulos de las acciones contendrán -- las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el 5º quinto de estos Estatutos. Estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos, debiendo ser autorizados con la firma autógrafa del Administrador Unico o con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y de otro Consejero, cuando exista Consejo, y podrán amparar una o varias acciones.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

---NOVENO.-Las Asambleas Generales de Accionistas son el órgano supremo de la Sociedad, serán ordinarias o extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley citada.-----

--- DECIMO.-Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos materia de ellas. Las Asambleas podrán reunirse también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMO PRIMERO.-Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas --

por el Administrador Unico o por el Consejo de Adminis-
tración si lo hubiere, o bien por el Comisario. La con-
vocatoria contendrá en todo caso la Orden del Dia, e --
irá firmada por quien la haga. Fijará el lugar, fecha -
y hora de la reunión, designará dónde y con qué antici-
pación deberán depositarse los títulos de las acciones--
para asistir a ella y se publicará en el Periódico Ofi-
cial del Estado con 8 ocho dias de anticipación por lo-
menos a la fecha señalada para la celebración de la - -
Asamblea. No será necesario expedir convocatoria en la-
forma mencionada cuando todas las acciones estuvieren -
representadas.-----

--- DECIMO SEGUNDO.--Presidirá las Asambleas el Adminis-
trador o el Presidente del Consejo de Administración si
lo hubiere y será Secretario quien para ese efecto, de-
signen los accionistas. En los casos de ausencia de - -
quienes estén facultados para presidir la Asamblea, és-
ta designará para ese fin a cualquiera de los accionis-
tas presentes. El Presidente de la Asamblea designará -
a dos de los accionistas para que hagan el escrutinio -
de las acciones representadas.- Las votaciones serán -
económicas a menos que tres, cuando menos de los con -
currentes pidan que sean nominales.- Si no pudieren a-
gotarse todos los puntos de la Orden del Dia en la fe-
cha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en-
los dias subsecuentes que determine, sin necesidad de-
nueva convocatoria.-----

--- DECIMO TERCERO.--Los accionistas podrán hacerse -
representar en la Asamblea por apoderados, bastando -
que el mandato que se indica se otorgue en carta diri-
gida a la Asamblea. No podrán ser mandatarios los Ad-
ministradores ni los Comisarios en la Sociedad.-----

--- DECIMO CUARTO.--La Asamblea General Ordinaria se -
considerará lógicamente instalada ya que se trate-
de primera o posterior convocatoria, si a ella concu-
rren accionistas que representen cuando menos, la mi-
dad del capital social. La Asamblea General Extraor -

dinaria se instalará legítimamente ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos, del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes, tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos la mitad del capital social.-----

--- DECIMO QUINTO.-Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro autorizado al efecto y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como por el Comisario, a menos que existiere acuerdo en el sentido de que firman todos los concurrentes o bien que éstos descaren hacerlo, en cuyo caso no se requerirá la formulación de lista de asistencia. Se formarán expedientes relativos a cada Asamblea con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron, en su caso, en los términos de ley y en estos Estatutos y las listas de asistencia firmadas por los accionistas y autorizadas por los Escrutadores. Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA -----

--- DECIMO SEXTO.-La dirección y administración de los negocios de la Sociedad, será confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, a juicio de la Asamblea, que estará integrado por Consejeros Propietarios, cuyo número no será menor de dos, ni excederá de cinco según lo determine la propia Asamblea, pudiendo haber los suplentes que ésta fije. El Administrador-



Unico y los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Los Consejeros durarán en su encargo 1 un año. Podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. El Administrador Unico durará en su cargo indefinidamente.

---DECIMO SEPTIMO.-El Administrador o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por simple mayoría de votos, pero cuando hubiere Consejo, todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrá derecho a nombrar uno cuando menos, de los miembros del Consejo de Administración. Si alguno o algunos de los mencionados hicieren uso del derecho a que este artículo se refiere, los otros accionistas nombrarán a simple mayoría de votos que ellos representen a los demás Consejeros hasta completar el número acordado por la Asamblea. Los suplentes en su caso serán designados en la misma forma.

---DECIMO OCTAVO.-Para desempeñar el cargo de Administrador Unico o de Consejero en su caso, se necesita depositar en la Tesorería de la Sociedad una acción de la Compañía o mil pesos en efectivo, u otorgar fianza por esta última cantidad. Estas garantías no serán devueltas o canceladas mientras no sean aprobadas las cuentas del período en que hayan actuado el Administrador o el Consejo de que se trate.

---DECIMO NOVENO.-Cuando hubiere Consejo, la falta de Consejeros Propietarios será cubierta en su caso por los suplentes, en el orden de su designación. En caso de falta de Consejeros Propietarios y suplentes y siempre que con los Consejeros presentes no haya quorum, el Comisario podrá designar sustitutos que durarán en funciones hasta que concurran a desempeñar sus cargos los pro-



4

pietarios o suplentes respectivos o hasta que se reúna --
la siguiente Asamblea General Ordinaria que nombre a los --
nuevos Consejeros.-----

---VIGESIMO.-La Asamblea General Ordinaria de Accionistas
al hacer la designación de Consejeros, en su caso, les a--
signará los cargos de Presidente, Secretario y Vocales.--

--- VIGESIMO PRIMERO.-Cuando hubiere Consejo de Adminis--
tración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Pre--
sidente o por dos de los otros Consejeros y quedará le --
galmente instalado con la mayoría de los miembros que lo--
constituyen, debiendo tener sus decisiones a mayoría de --
votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Pre --
sidente voto de calidad para los casos de empate. Las ac--
tas de las sesiones del Consejo deberán ser autorizadas --
por el Presidente y el Secretario.-----

--- VIGESIMO SEGUNDO.-El Administrador Unico en su caso --
o el Consejo de Administración, tendrán las siguientes --
facultades:-----

--- a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y --
cobranzas que se otorga con todas las facultades genera --
les y especiales que requieran cláusula especial de acuer --
do con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación --
alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo --
primero del artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta --
y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 --
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pa --
ra el Distrito y Territorios Federales, aplicable en ma --
teria federal en toda la República. Estará por consiguiente --
facultado para desistir de toda clase de juicios y aún --
de los de amparo; para transigir; para someterse a arbi --
traje; para articular y absolver posiciones, para recusar --
para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expre --
samente determinados por la ley, entre los que se inclu --
yen representar a la Sociedad ante autoridades penales, --

civiles y administrativas, autoridades del Trabajo y legis-
lativas y en general ante cualesquiera dependencia, entida-
des y organismos descentralizados.-----

--- b) Administrar los bienes y negocios sociales con las-
facultades más amplias, de acuerdo con lo establecido en-
el párrafo segundo de los artículos 2475 dos mil cuatro-
cientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de --
Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del-
Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.---

--- c) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes -
y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido-
en el párrafo tercero de los artículos 2475 dos mil cuatro-
cientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Ja-
lisco y su correlativo antes citado del Código Civil para-
el Distrito y Territorios Federales.-----

--- d) -Otorgar, emitir, suscribir, endosar, avalar o en-
cualquiera otra forma negociar con toda clase de títulos-
de crédito.-----

--- e) -Nombrar y remover libremente a los Gerentes; Sub-
Gerentes; apoderados y Agentes de la Compañía y determi-
nar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remunera-
ciones con la limitación de que no podrán otorgárseles --
las facultades mencionadas en los incisos c), d), e). f)
y g) que serán exclusivas del Administrador Unico o del -
Consejo en su caso.-----

--- f) -Convocar a asambleas generales ordinarias y extra-
ordinarias de accionistas y ejecutar sus resoluciones.---

--- g) -Cuando exista Consejo, designar comités o comisio-
nes de su seno, señalándoles sus atribuciones y delegar -
en tales comisiones o comités, o en algunos de sus miem-
bros, sus facultades para que las ejerzan en los negocios -
y lugares que el mismo Consejo designe.-----

--- VIGESIMO TERCERO.-Habrá el número de Gerentes y Sub-
Gerentes que indistintamente designen la Asamblea Gene-
ral Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o -
el Consejo de Administración, cuando lo hubiere y que --

tendrán las facultades que se les señalen en el momento de su designación, con la limitación prevista en el inciso c) de la Cláusula anterior debiendo garantizar su manejo con el depósito de una acción de \$1,000.00 un mil pesos en efectivo, o mediante fianza, cuya cuantía fijará quien haga la designación.-----

---VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también a un Comisario suplente. Los accionistas minoritarios podrán designar también a un Comisario si representan por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social. El Comisario durará en función un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto. Deberá depositar una acción o efectuar el depósito de \$1,000.00 un mil pesos en efectivo u otorgar la fianza que señale la Asamblea General de Accionistas en garantía de su gestión.-----

--- VIGESIMO QUINTO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

----- CAPITULO QUINTO-----

--- EJERCOCOP SPCOAN-BALANCE- PERDIDAS Y UTILIDADES.-----

--- VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales comprenderán doce meses consecutivos y comenzarán el día 1° primero de enero de cada año, a menos que la Asamblea señale otras fechas que por razones contables sean más convenientes a las necesidades de la empresa.-----

---El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a la disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 163



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrán acordar la formación de inventarios y balances extraordinarios, a la fecha señalada.

--- VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del impuesto sobre la Renta, serán aplicados en los siguientes términos:

--- a)- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 25% veinticinco por ciento del capital social.

--- b)- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para remunerar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

--- c)- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o más fondos de provisión, o extraordinarios de reserva.

--- d)- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. No se distribuirán dividendos sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades. El dividendo acordado por la Asamblea deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses contados a partir de la fecha de aprobación del mismo, siempre que el acuerdo relativo no especifique otro término para el pago, en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un término de 5 cinco años, se considerarán como renunciados a favor de la Sociedad.

--- e) - Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar.

--- VIGESIMO OCTAVO. Si hubiere pérdidas, deberán ser reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones, limitándose la responsabilidad de los



SOCIOS: EL monto que han pagado por dichas acciones, en los términos de la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMO NOVENO.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

--- TRIGESIMO.- Serán causas de disolución de la Sociedad las que establese el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos a uno o más liquidadores que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándeles un plazo para el desempeño de su encargo y la retribución que habrá de corresponderles. Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirán mensualmente debiendo tomar los acuerdos que corresponda, por mayoría de votos. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el Administrador o los Consejeros en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos, pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de la disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de ésta.-----

--- TRIGESIMO SEGUNDO.- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases:-----

--- a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.-----

--- b) - Formarán balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.-----

--- e) -En general llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- TRIGESIMO TERCERO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Administrador o al Consejo en su caso. El Comisario designado por la Asamblea desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador o liquidadores, la misma función la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto del Administrador o del Consejo, en su caso.

-----CAPITULO SEPTIMO-----

----- SUPLETORIEDAD, JURISDICCION-----

--- TRIGESIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero de domicilio o vecindad.

--- La sola posesión de una o mas acciones de la Sociedad, implica la aceptación de los presentes Estatutos.

---TERCERA.-El capital social ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado en la forma siguiente:-----

--- El Señor Licenciado Alberto Lazo

Mendizabal, 200 docientas acciones:---\$ 200,000.00

---La señora Isabel Corvera Gibsone de-

Lazo, 49 cuarenta y nueve acciones:----\$ 49,000.00

---El Señor Manuel Lazo Mendizabal, 200

docientas acciones:-----\$ 200,000.00

---La señora Luz Maria de la Peña de La

zo, 49 cuarenta y nueve acciones:----\$ 49,000.00

---La señora Carmen Lazo Mendizabal de -

Zamora, 2 doc acciones:-----\$ 2,000.00

quinientas acciones, quinientos mil pesos:-----\$ 500,000.00



7

---CUARTA.- Los comparecientes constituidos en este acto en Asamblea General de Accionistas y con base en lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los Estatutos, acuerdan en forma unánime, que la dirección y administración de la sociedad, está a cargo de un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas:-----

--- PRESIDENTE: señor Manuel Lazo Mendizabal.-----

--- SECRETARIO:- Licenciado Alberto Lazo Mendizabal.-----

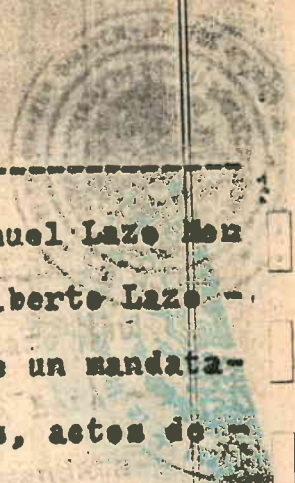
---TESORERO:-Señora Isabel Cervera Gibsone de Lazo.-----

--- VOCALES:-señoras Carmen Lazo Mendizabal de Zamazona y Luz Maria de la Peña de Lazo.-----

--- COMISARIO:-Señor Heeter Orezco Madaleno.-----

--- QUINTA.-La Tesserera de la Sociedad manifiesta tener recibida la cantidad de \$500,000.00 quinientos mil pesos por lo que las acciones tendrán carácter de liberadas, en la proporción antes citada como corresponde a sus aperturas en pago de las acciones.-----

→ --- SEXTA.-Se designa Gerente de la Sociedad al señor Rodolfo González García, a quien se le confiere además de las facultades inherentes a su cargo, las de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Distrito Federal, aplicable en materia federal en todo el País, concediéndole en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades: para desistirse aún del juicio de amparo; para articular y absolver posiciones; para transigir; para comprometer en árbitros; para recusar; para recibir pagos; para otorgar poderes en el ramo de pleitos y cobranzas conservando su ejercicio y para revocarlos; para hacer posturas en remate y las mejoras que juzgare convenientes celebrar contratos y para ejecutar, en suma, todos los actos, agencias y diligencias necesarios y congruentes con-



el mandato que se le otorga.-----

--- **SEPTIMA.** - Se nombra Director al señor Manuel Lazo Mendizabal y Sub-Director al señor Licenciado Alberto Lazo Mendizabal, quienes tendrán las facultades de un mandatario general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y que se establezca en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.-----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

--- I.-Que los señores Manuel Lazo Mendizabal y su cónyuge Luz María de la Peña Cortés de Lazo, Licenciado Alberto Lazo Mendizabal y su esposa María Isabel Corvera Gibsons de Lazo, me justifican haber obtenido la autorización judicial necesaria para contratar, con las diligencias de jurisdicción voluntaria que en lo conducente copie a continuación:-----

--- ".....##Tlalajara, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.- VISTAS para resolver -- las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los señores Manuel Lazo Mendizabal y Luz María de la Peña Cortés de Lazo, solicitando autorización judicial para celebrar entre ambos y otras personas más un contrato de Sociedad, en su escrito de fecha diecinueve de los corrientes es de resolverse y se resuelve:-----

UNICO.- En vista de la conformidad del C. Agente del Ministerio Público y con fundamento en el artículo 163 del Código Civil del Estado, se concede a los promoventes señores MANUEL LAZO MENDIZABAL y LUZ MARIA DE LA PEÑA CORTES DE LAZO, autorización judicial a efectos de celebrar entre ambos y otras personas más un contrato de sociedad tendiente a la constitución de una persona moral que se denominará "PARE DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objeto será la explotación, operación y administración de toda clase de estacionamientos para vehículos y cualquier otro negocio conexo; su capital será de:----- \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100; su duración de diez años contados a partir de la fecha de firma de la --



NOTARIAS
18 Y 18


LIC. LUIS ROBLES TORRES
LIC. JUAN ROBLES TORRES

GUADALAJARA, JAL.

8

01E

escritura respectiva; su domicilio esta ciudad de Guadala-
lajara, Jalisco. Así lo resolvió y firma el C. Licenciado
Rubén Álvarez Contreras, Juez Sexto de lo Civil y de Ha-
cienda de esta ciudad, ante su C. Sr. que autoriza y da -
fe. Una firma ilegible. - Una firma ilegible. --- Interados
los promoventes el día de la resolución por conducto de su
auterizado en el local del Juzgado pidiendo se declare --
que dicha resolución ha causado ejecutoria y firmó. Dos --
firmas ilegibles. --- Guadalajara, Jalisco, veintisiete de
noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Como lo pi-
den los promoventes en su notificación que antecede, se-
declara que la resolución dictada en estas diligencias ha
causado ejecutoria. - Notifíquese. El Juez Sexto de lo Ci-
vil y de Hacienda. Firmado: Una firma ilegible".....
.... Guadalajara, a veintinueve de noviembre de mil nove-
cientos sesenta y nueve. - VISTAS para resolver las pro-
sentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas -
por los señores Licenciado Alberto Lazo Mendizabal y Ma-
ria Isabel Corvera Gibsone de Lazo, solicitando auteriza-
ción judicial para celebrar entre ambas y otras personas -
más un contrato de sociedad, en su escrito de fecha die-
cinove de los corrientes, es de resolverse y se resuelve: -
UNICO. - En vista de la conformidad del Agente del Ministe-
rio Público y con fundamento en el artículo 163 del Cód-
igo Civil del Estado, se concede a los señores Licenciado -
Alberto Lazo Mendizabal y Maria Isabel Corvera Gibsone de
Lazo, autorización judicial a efectos de celebrar entre am-
bas y otras personas más, un contrato de Sociedad que se-
denominará "PARE DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA cuyo ob-
jeto será la explotación, operación y administración de -
toda clase de estacionamiento para vehículos y cualquier -
otro negocio conexo; su capital será de:-----
\$500,000.00 QUIENIENTOS MIL PESOS 00/100; su duración de -
diez años, contados a partir de la fecha de firma de la -



escritura respectiva; su domicilio esta ciudad de Guadala-
Jara, Jalisco.- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado -
Rubén Alvarez Contreras Juez Sexto de lo Civil y de Ha -
cienda de esta ciudad, ante su C. Srío, que autoriza y da -
fe.- Firmado: Una firma ilegible.- Otra firma ilegible. --
Enterado el promovente el día de la resolución por con -
ducto de su autorizado para recibir notificaciones.- Pi -
de se declare que dicha resolución ha causado ejecutoria
y firma- Firmado. Una firma ilegible.- Una firma ilegible.
Guadalajara, Jalisco, veintisiete de noviembre de mil no
vecientos sesenta y nueve. Como lo pide el promovente -
en su notificación que antecede se declara que la senten-
cia dictada en autos ha causado ejecutoria.- Notifíquese.
El Juez 6o. de lo Civil y de Hacienda. Una firma ilegible.
Una firma ilegible".-----

- II.-Que conoce a los comparecientes y los conceptos-
capacidades legalmente para contratar y obligarse.-----
- III.-Que por sus generales manifestaren ser:-----
- El señor Licenciado Alberto Lazo Mendizabal, con la
profesión indicada, al corriente en el pago del Impuesto
sobre la Renta sin acreditarle en este acto; su esposa -
la señora Isabel Cervera Gibsons de Lazo, dedicada a ocu-
paciones propias del hogar, exenta en el pago del Impues-
to referido; el señor Manuel Lazo Mendizabal al corrien-
te en el pago del impuesto sobre la Renta sin acreditar-
le en este acto; su esposa la señora Luz Maria de la Pe-
ña de Lazo, dedicada a ocupaciones propias del hogar, exen-
ta en el pago del impuesto referido; y la señora Carmen -
Lazo Mendizabal de Zamacoa, exenta en el pago del Impues-
to sobre la Renta, dedicada a ocupaciones propias del ho-
gar; todos casados y con habitación en la casa marcada -
con el número 1791 mil setecientos noventa y uno de la
calle 15 quince del Sector Juarez.-----
- IV.-Los dichos comparecientes son mexicanos por naci-
miento, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.-----
- V.-Que previene a los comparecientes en los términos-



de lo dispuesto por el artículo 12 doce de la Ley del Im-
puesto sobre la Renta.-----

----- PERMISO DE RELACIONES:-----

--- La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió per-
miso para la constitución de la Sociedad según documento
que a continuación se inserta.-----

--- "Al margen sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-
México, D.F.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-
DEP. PERMISOS ART.27- Num.26530- Exp.355083.- Timbres de-
bidamente cancelados por valor de \$2.00 dos pesos.-36316

Dentro:- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATEN-
CION a que el Sr. Alberto Lazo Mendizabal de la ciudad de
Guadalajara, Jal. en escrito fechado el 14 de noviembre de
1969 solicita permiso de esta Secretaría para constituir-
en unión de otras personas una Sociedad Anónima de acuer-
do con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la -
denominación de "PARE DE OCCIDENTE" S.A. duración de 10 -
años y domicilio en Guadalajara, Jal. cuyo objeto social-
será explotación, operación, administración de toda clase
de estacionamientos para vehículos, así como cualquier ac-
tividad similar e conexa, con capital de \$500,000.00 y pa-
ra insertar en la escritura constitutiva de la sociedad-
la siguiente cláusula especificada en el artículo 2° del-
Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artícu-
lo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene -
con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la
sociedad pueda tener en que: "Todo extranjero que en el -
acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior --
adquiera un interés o participación social en la socieda-
se considerará por ese simple hecho como mexicano respec-
to de uno y otra y se entenderá que conviene en no invo-
car la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso -
de faltar a su convenio de perder dicho interés o parti-

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Exposición en beneficio de la Nación Mexicana, C O N G R E -
D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a -
condición de insertar en la escritura constitutiva la - -
cláusula arriba transcrita. Los títulos e certificados de -
acciones, además de los enunciados que exige el artículo -
125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán
impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de ad -
quisición del dominio de tierras, aguas e sus accesiones,
bienes raíces e inmuebles en general, de negociaciones --
e empresas, de acciones e participaciones que impliquen -
el control e la sustitución de socios mexicanos por ex --
tranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el
permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en
el artículo 3° fracción VII de la Ley de Secretarías y De
partamentos de Estado, en los términos del artículo 27. - -
Constitucional y sus leyes Orgánicas y Reglamentos. Su --
uso implica su aceptación incondicional y obliga al cum -
plimiento de las disposiciones legales que rigen el obje -
to de la sociedad. Su incumplimiento e violación origina -
la aplicación de las sanciones que determinan dichos or -
denamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. -
El texto íntegro de este permiso se insertará en la escri -
tura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se -
hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguien -
tes a la fecha de su expedición. - México, D.F. a veintisiete
de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. - SU -
FRACIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. El -
Sub-Director General, Lic. Oscar Galeano Pérez. Firmado: -
O.G. P.-F-csa-Adq. inm.=VM/36316".-----
--- El anterior inserto concuerda exactamente con su --
original que tuve a la vista, el cual quedó agregado al
Apéndice del tomo 76 setenta y seis, Libro Primero del -
Proceso a mi cargo bajo el número 41 cuarenta y uno. --
--- VII.-Que léí lo anterior a los comparecientes y ad --
vertidos de su valor y fuerza legal así como de la necesi -
dad de su registro mediante orden judicial, habiéndose --
manifestada conformes con su contenido, la ratificaron y

014



y firmaron ante mí a las 12 doce horas del día 6 seis --
del mes siguiente.-----

--- Firmados:--Alberto Lazo Mendizabal.---Ma. Isabel Corve
ra Gibbone de Lazo.---Manuel, Lazo Mendizabal.---Enz Ma
ria de la Peña de Lazo.---Carmen Lazo Mendizabal de Zama
cona.---Ante mí.- J.G. Robles Torres.- Sello de autori
zar.-----

--- Autorizo desde luego por no causar impuesto al Tim
bre.- Firmado: J.G. Robles Torres.-- Sello de autorizar.-----

--- Al margen del Protocolo las siguientes notas:-----

---Bajo los números 93 noventa y tres y siguientes. agre
gué al Apéndice de este Tomo los duplicados de los avisos
que di al Archivo de Instrumentos Públicos, la Nota del --
Timbre que no causó impuesto así como el recibo de pago --
por instrumentos públicos que impartí \$1,250.00 mil dos --
cientos cincuenta pesos, que lleva el número 1166763.-Di-
ciembre 16 dieciséis de 1969 mil novecientos sesenta y --
nueve.- Firmado:-J.G. Robles Torres.-----

---Expedí en 11 hojas cada una, primeros testimonios para
la Sociedad; para el Director y para el Subdirector.- Di-
ciembre 16 dieciséis de 1969 mil novecientos sesenta y --
nueve.- Firmado:J.G. Robles Torres.-----

---REGISTRO.- Fecha: enero 31 de 1970.- Inscripciones 177
y 178- Libro 73/- Sección Primera.- Oficina Comercio.- Ma
trícula 117.- Libro 28. Firmado:-J.G. Robles Torres.-----

--- El 16 de julio de 1975 en 11 hojas cada una, se expi
dieron 2º y 3er/ testimonios para la Sociedad.- Firmado:-
J.G. Robles Torres.-----

---LA NOTA DE EXENCION DE IMPUESTO AL TIMBRE DICE:-----

---Impto. del Timbre \$0.00.--Die-10-69.- 90404--000.--NO
TARIA NUMERO DIECISEIS.--O. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE
HACIENDA NUMERO UNO.- Hago de su conocimiento que se --
otorgó ante mí la escritura cuyos datos son:- escritura --
número 6244--Fecha de la escritura: noviembre 28 de 1969--
Volumen-76-IV--- Acto jurídico que contiene: la constitu-

ción de "PARE DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA.-----
IMPUESTO DEL TIMBRE. Exento del impuesto según artículo -
primero inciso uno.- Sello fechador de la Oficina Fedc -
ral de Hacienda número uno.-Número del Notario: dieci -
seis.- Firmado:- Juan G. Rebles Torres.--- Reg. Fed. de -
causantes del Notario: RCTJ-220301.--- Guadalajara, Jalisco, -
diciembre 6 de 1969.--- El sello de autorizar.-----
Num. de registro de la anterior nota: 14640.-- EL C. JE -
FE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO UNO CERTIFI -
CA: que en esta fecha se pagaron.....EXENTA.-- Conforme
a la liquidación formulada bajo la responsabilidad del -
Notario que la suscribe.-- Guadalajara, Jalisco, a 10 -
de diciembre de 1969 Mil Novecientos sesenta y nueve---
El Jefe de la Oficina.--- Al dorso: estergantes y genera -
les:- LICENCIADO ALBERTO LAZO MENDIZABAL, casado, con la
profesión indicada, al corriente en el pago del Impues -
to sobre la Renta sin acreditarlo en este acto, habien -
do nacido el día 31 de octubre de 1933;- su esposa la se -
ñora ISABEL CORVERA GIBSON DE LAZO, dedicada a ocupa -
ciones propias del hogar, exenta en el pago el Impuesto
referido, y habiendo nacido el día 26 de noviembre de --
1941;--- LICENCIADO MANUEL LAZO MENDIZABAL, con la profe -
sión indicada, al corriente en el pago del impuesto so -
bre la Renta sin acreditarlo en este acto, habiendo --
nacido el día Septiembre 9 de 1927 mil novecientos veint -
siete; su esposa la señora LUZ MARIA DE LA PEÑA DE LA -
LAZO, dedicada a ocupaciones propias del hogar, exenta --
en el pago del Impuesto referido, habiendo nacido el --
día 27 de abril de 1929; y la señora--- CARMEN LAZO MEN -
DIZABAL DE ZAMACONA, exenta en el pago del Impuesto so -
bre la Renta, dedicada a ocupaciones propias del hogar -
, casada y con habitación en la calle 15 quince
número 1791 mil setecientos noventa y uno , en el Sec -
tor Juárez..... Su causa impuesto expresar el



NOTARIAS
18 Y 18

LIC. LUIS ROBLES TORRES
LIC. JUAN ROBLES TORRES

GUADALAJARA, JAL. ---

NOVENCIOS SESENTA Y SEIS

11

fundamento. --- No es operación gravable. --- EL NOTARIO

Número DIECISEIS. - Firmado: LIC. JUAN G. ROBLES TORRES.

Sello de autorizar. -----

--- ARTICULO 2475 DEL CODIGO CIVIL DE JALISCO. ---

--- "En los poderes generales judiciales bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado pueda representar al poderdante en toda negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. ---

En los poderes generales para administrar bienes bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. ---

--- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo las facultades de los apoderados se consignarán expresa y claramente las limitaciones e los poderes se extenderán especiales. --- Los Notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen". ---

--- El anterior inserte concuerda fielmente con su original de donde se compulsó. -----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE TESTIMONIO, SEPTIMO EN SU ORDEN PARA LA EMPRESA "P A R E D E O C C I D E N T E" S O C I E D A D A N O N I M A. -----

--- CONSTA EN 11 ONCE HOJAS UTILES Y VA COTEJADO Y CORRIGIDO Y SE TIMBRA CON ARREGLO A LA LEY. - DOY FE. ---

###

--- GUADALAJARA, JALISCO, 15 QUINCE DE OCTÚBRE DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. ---

[Handwritten signature]



Yo, Licenciado ALEJANDRO ORGANISTA ZAVALA
Notario Público Asociado al Titular número 49, Cua-
renta y nueve de esta Municipalidad CERTIFICO
Que la presente fotocopia concuerda fielmente con
su original, mismo que tuve a la vista y ya en 12
hojas útiles. -DOY FE, ---
Guadalajara, Jalisco, *Julio 16 de 1976*
De 1192 mil novecientos *noventa y dos*



[Handwritten signature]

RE SACO DE SU MATRIZ ESTE TESTIMONIO, SEPTIMO EN SU ORDEN
PARA LA EMPRESA "S.A. DE CEMENTOS Y CEMENTOS" S.A. DE C.
C I E D A S A Y N O T A R I O S A .
--- CONSULTA EN EL FONDO DE ACTAS Y LIBROS DE LA OFICINA
RENTAS Y DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.